

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
46/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR VÍCTOR HUGO
ALOR LUY.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de junio de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el C. Víctor Hugo Alor Luy, solicitó **el texto de la resolución definitiva del Amparo Directo 24/2000 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, que dio origen al registro IUS:190289 y que se encuentra relacionada con el tema de la “pericial caligráfica”**.

II. Con fecha diez de mayo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la solicitud es procedente y, por lo tanto la apertura del expediente número DGD/UE-J/333/2010, del cual se dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0903/2010, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-342-05-2010, de doce de mayo, informó:

“...

*Con los datos aportados por el peticionario, en específico **la resolución definitiva del Amparo Directo 24/2000 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Civil del Séptimo Circuito, de fecha 19 de octubre de 2000, registro IUS 190289, el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal en Xalapa, Veracruz, informó que el expediente solicitado se prestó al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penales y de Trabajo del Séptimo Circuito, el día 8 de abril de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.***

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No.CDAACL-DAC-E-396-05-2010** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa. ”*

IV. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-J/333/2010, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de diecinueve de mayo del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, teniendo en cuenta que las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud, manifestó la falta de disponibilidad de la información y se pronunció sobre el trámite para atender la solicitud.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se solicitó la resolución definitiva del Amparo Directo 24/2000 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, de fecha 19 de octubre de 2000, registro IUS:190289.

Cabe señalar, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, cabe precisar que el doce de mayo de dos mil diez, la Unidad Administrativa emitió un pronunciamiento en el que manifestó que el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, informó que el expediente solicitado se encuentra en calidad de préstamo en el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penales y de Trabajo del Séptimo Circuito, desde el ocho de abril de dos mil diez, por lo que a efecto de dar respuesta a la solicitud de información, mediante oficio No.CDAACL-DAC-E-396-05-2010 de doce de mayo, solicitó temporalmente el expediente al Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, lo anterior, conforme al criterio emitido en el punto siete del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes quince de noviembre del dos mil cuatro, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala:

“ ...

7. Cuenta con el oficio CDAAC-AJCM-O-474-10-2004 del 27 de octubre del año en curso, suscrito por la titular del Centro de Documentación y Análisis, mediante el cual señala la imposibilidad que tiene para permitir el acceso a la información, en virtud de que el expediente materia de la solicitud se encuentra en calidad de préstamo al órgano jurisdiccional que conoció del Amparo 530/98. Visto el contenido del oficio de mérito y tomando en cuenta el criterio establecido mediante acuerdo del veinte de octubre del año en curso, en el caso, en aras de los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Comité acuerda se solicite el expediente, a través de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, al órgano judicial que lo tiene en calidad de préstamo, para atender la petición en comento; hecho lo anterior y de prevalecer el interés de esa instancia jurisdiccional en conservar en condición de préstamo dicho expediente, debe devolverse inmediatamente al órgano respectivo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité considera conducente confirmar el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y asimismo, determina que una vez que esa Dirección General genere la versión pública de la sentencia materia de la solicitud, la ponga a disposición del solicitante en la modalidad electrónica por el preferida.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la consideración II y téngase por atendida la solicitud una vez agotado el trámite ordenado.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de

Leyes; asimismo, publíquese esta resolución en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día dos de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien hace suyo el proyecto. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE, EN SU CARÁCTER DE
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 46/2010-J, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día dos de junio de dos mil diez. Conste.

